



DIRECCION TERRITORIAL HUILA

Neiva, Enero 31 de 2019

Señora:
SANDRA MILENA FARJADO CUELLAR
FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA
Calle 2sur N° 6A-14
Barrio: Obrero
La Plata, Huila

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA – Expediente: Rad. 1453/2017

EMPLEADA: SANDRA MILENA FARJADO CUELLAR
PETICIONARIO: FUNDACION SOCIAL MAYOR Y VIDA

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar al señor: **SANDRA MILENA FARJADO CUELLAR**, Identificada con Cedula de Ciudadanía N° 55.132.193 **Exempleada de la empresa FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA**, Identificada con NIT: 813.013.497-2, ya que de acuerdo al reporte de la Guía No. YG204277611CO de 4 72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación de notificación por aviso por la causal "NO EXISTE", y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar notificación por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la de la Resolución Número 0595 de Noviembre 28 de 2018, expedida en tres (03) folios útiles, proferida por Coordinación de Atención al Usuario y Tramites.

Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, el primero ante el Coordinador de Atención al Ciudadano y Tramites y el segundo ante Director Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo, los recursos se deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo previsto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

La presente notificación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de HOY TREINTA Y UNO (31) de ENERO del año 2019 hasta el día SIETE (07) de ENERO del año 2019. Se advierte que la notificación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día OCHO (08) de ENERO del año 2019 a las 5:30 p.m.

Anexo: Resolución 0595 de 2018, en tres (03) folios.

JESUS ANDRES DAZA
Auxiliar Administrativo

Elaboro: jdaza
Reviso/Aprobo: jaduran
C:\Users\jdaza\Documents\nOTIFICACIÓN POR AVISO 2018.docx

Calle 5 N°11 – 29 Neiva, Colombia
PBX: 8722544
www.mintrabajo.gov.co





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

**RESOLUCION NÚMERO 595 DE 2018
(28 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

“Por Medio De La Cual Se Resuelve Una Petición Sobre Autorización Para Dar Por Terminado Un Contrato De Trabajo”

**EL COORDINADOR DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL
HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO,**

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 y

CONSIDERANDO

Rad. 1453/ de diciembre 19 de 2018

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el empleador **FUNDACIÓN SOCIAL AMOR Y VIDA**, identificada con el Nit. 813.013.497-2, quien requiere dar por terminado el contrato de trabajo que sostiene con las señoras **SANDRA MILENA FAJARDO CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.132.193 y la señora **DIANA MILENA MUSE GIRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.398.560, quienes se encuentran en estado de embarazo.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

La empleadora **FUNDACIÓN SOCIAL AMOR Y VIDA**, solicita a esta autoridad laboral, autorización para dar por terminado el vínculo laboral con las señoras SANDRA MILENA FAJARDO CUELLAR y DIANA MILENA MUSE GIRÓN, teniendo en cuenta que la labor para la cual fueron contratadas terminaron al igual que los recursos asignados para el desarrollo de dichas actividades.

Que Mediante auto comisorio No. 33 del 26 de enero de 2018, emanado por éste despacho, designando el trámite de solicitud de autorización para terminación del contrato de trabajo. A lo cual el despacho de la Inspección Doce de Trabajo y Seguridad Social de Neiva, en fecha de 05 de febrero de 2018 avocó conocimiento para continuar con el trámite de autorización de despido y ordenó la práctica de pruebas, llamando a las trabajadoras a rendir declaración dentro del trámite de la referencia, convocando a las partes a diligencia administrativa de conciliación laboral y requiriendo al empleador querellante, a través de su apoderado, para que aportara constancia de certificado de existencia y representación legal, constancia de pagos de seguridad social integral y parafiscales de las señoras trabajadoras correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2018, informar al despacho el estado actual de



vinculación de las trabajadoras y por último informar la dirección de correspondencia actualizada de las trabajadoras querelladas.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

Que como fecha para la realización de la diligencia de declaración administrativa laboral, quedó fijada el día jueves 20 de septiembre de 2018, fecha en la cual no asistieron las partes. Y se procedió a fijar nueva fecha y hora para la realización de la misma el día jueves 27 de septiembre de 2018, sin que se presentaran las partes a la realización de la misma.

Que el requerimiento de información y documental enviado a la querellante a través de su apoderado, no fue resuelto tal como consta en la trazabilidad del envío de la correspondencia, enviada por la empresa de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., correos 4-72, bajo la guía No. YG203261408CO del 14 de septiembre de 2018. Y que como consta en la orden de servicios No. 10506175 entregada el día 17 de septiembre de 2018 por parte del señor ANDRÉS CALDERÓN, sin que a la fecha esta autoridad haya recibido respuesta alguna de la información requerida al querellante.

CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en la LEY 1437 DE 2011, Artículo 17. Peticiones Incompletas y Desistimiento Tácito de la petición.

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente,



contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

La Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-1186 de 2008, ha manifestado que:

“El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.”

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, presentada por el el empleador **FUNDACIÓN SOCIAL AMOR Y VIDA**, identificada con el Nit. 813.013.497-2, quien requiere dar por terminado el contrato de trabajo que sostiene con las señoras **SANDRA MILENA FAJARDO CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.132.193 y la señora **DIANA MILENA MUSE GIRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.398.560, con base en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente solicitud, con base en los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución.

TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución de conformidad con el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO: CONTRA la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta dirección territorial y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila, según lo previsto en el Art.76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Neiva, a los (28) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME ANDRÉS DURÁN DURÁN
Coordinador AUT